ACUERDO DE 1 DE JUNIO DE 2020 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN , POR EL QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL ALOJAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL PARA PERSONAS MIGRANTES SIN REFERENTES FAMILIARES QUE LLEGARON AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE ANDALUCÍA. EXPEDIENTE 120/2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2020,, por parte de la Directora General de Infancia, se remite memoria justificativa sobre la necesidad de contratar el servicio de 150 plazas de alojamiento y acompañamiento en la inserción social y laboral para personas migrantes sin referentes familiares que llegaron al sistema de protección de menores de Andalucía, por el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2020. La Crisis Sanitaria producida por el Covid-19 y la declaración de Estado de Alarma en virtud del Real Decreto 463/2020,de 14 de marzo y sus distintas prórrogas aún vigentes, ha tenido un impacto de tal importancia que ha llevado a las Administraciones Públicas tanto estatales como autonómicas a decretar medidas extraordinarias que permitan el abordaje de emergencia e inmediato de las distintas situaciones con las que se han ido encontrando, como es el caso de146 jóvenes que ya han cumplido la mayoría de edad y que siguen residiendo en los dispositivos de atención a menores extranjeros no acompañados atendiendo a las recomendaciones del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en su documento técnico de recomendaciones de actuación desde el sistema público de protección a la infancia y a la adolescencia ante la crisis por COVID-19 del 31 de marzo. En este documento se indica expresamente la necesidad de garantizar la continuidad de la protección a todos los jóvenes que cumplan la mayoría de edad y que les correspondería ser ex tutelados en el actual periodo de estado de alarma.

La paralización de la actividad administrativa y económica ha derivado a su vez en que la salida de los jóvenes que están siendo atendidos en los recursos de mayoría de edad también se ha estancado, con lo que no se puede producir el relevo natural de derivaciones del sistema de protección a los recursos de mayoría de edad, y por otra parte también se ha demorado la obtención de la documentación que facilitaría su proceso de inserción social y laboral. Esto ha dado lugar a que en estos momentos, se encuentran en dispositivos de atención a menores un total de 146 jóvenes que ya han alcanzado la mayoría de edad y que necesitan una alternativa residencial y apoyo para la inserción social o laboral por encontrarse en una situación de extrema vulnerabilidad.

Los jóvenes que alcanzan la mayoría de edad sin poder acceder a estos recursos, quedarían en una situación de calle. Muchos de ellos continuarían su itinerario migratorio buscando opciones vitales, lo que implicaría un desplazamiento entre provincias, Comunidades Autónomas y países.

Avda. de Hytasa, 14 (Edif. Junta de Andalucía); 41071 – Sevilla

Tfno.: 955 048 000. Fax: 955 543 022.

Dichos desplazamientos, en los momentos que estamos viviendo, de crisis sanitaria provocada por COVID-19, donde se debe reducir al máximo la movilidad de la población, pondrían en alto riesgo tanto su salud como la salud del resto de ciudadanos, al imposibilitar llevar un control sobre sus movimientos, las personas con las que se relacionan y la enorme dificultad que tendría, en caso de contagio, rastrear las personas con las que han tenido un contacto directo, lo que ocasionaría un gravÍsimo problema de salud pública.

SEGUNDO.- La situación provocada por la situación de emergencia de salud pública a la que ya nos hemos referido y que vino a decretar la declaración del Estado de Alarma, dificulta la contratación de servicios por los cauces ordinarios que prevé la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y determinan acudir a la tramitación de emergencia.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación conforme al Decreto 106/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril y el Decreto 572/2019, de 1 de octubre ejerce, a través de la Dirección General de Infancia, las funciones recogidas en el artículo 10 c) «*ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia"* y en la letra d) "*diseño, realización y evaluación de los programas específicos en materia de infancia»*.

El artículo 23 de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor dispone que «*Corresponde a la Junta de Andalucía, a través de al Consejería competente, asumir la tutela de los menores desamparados que residan o se encuentren transitoriamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencia que sobre estos últimos pudiesen tener otras Administraciones Públicas*". Así lo desarrolla el Decreto 42/2002, de 12 de febrero del régimen de desamparo, tutela y guarda en cuyo artículo 2 se recoge el ámbito de aplicación " *Las disposiciones de ese Decreto serán de aplicación a los menores que se hallen en el territorio de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que, por razón del domicilio o la residencia, puedan corresponder a otras Administraciones Públicas»*

SEGUNDO.- El compromiso y la obligación legal para la Junta de Andalucía con estos menores no acaba cuando cumplen la mayoría de edad. El artículo 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Programas de preparación para la vida independiente, establece que: «*Las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación*

activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas».

TERCERO.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone el procedimiento a seguir en la tramitación de emergencia ante situaciones que comportan un grave peligro para la salud pública, supuesto que concurre en la situación que nos ocupa , con una declaración del brote de coronavirus, como pandemia, efectuada por la Organización Mundial de la Salud el pasado día 11 de marzo de los corrientes, que ha ocasionado la declaración del estado de alarma , mediante Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO.- El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto Ley 9/2020,de 27 de marzo, establece que a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

QUINTO.- El Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID_19), modificado por el Decreto-Ley 5/2020,de 22 de marzo, donde se recogen medidas de agilización administrativa en actuaciones de contratación y presupuesto (Capitulo III), entre las que se encuentra, en su artículo 9, que podrá tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta, por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID_19. Asimismo, en su Capitulo IV se contemplan medidas de emergencia social, desarrollándose las actuaciones coordinadas para la atención de las emergencias sociales.

SEXTO.- Vistos los hechos, los preceptos legales citados y de conformidad con el artículo 7 de la Orden de 18 de marzo de 2016, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, le corresponde a la Secretaría General Técnica las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación.

Avda. de Hytasa, 14 (Edif. Junta de Andalucía); 41071 – Sevilla

Tfno.: 955 048 000. Fax: 955 543 022.

ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar la contratación, con carácter de emergencia, del servicio de 150 plazas de alojamiento y acompañamiento en la inserción social y laboral para personas migrantes, sin referentes familiares, que llegaron al sistema de protección de menores de Andalucía, por el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio, que de continuar la situación de alerta sanitaria del coronavirus COVID-19, sea preciso ampliar dicho número de plazas.

SEGUNDO.- El coste de cada plaza será de 28 € al día y a fin de determinar la idoneidad de las entidades para la ejecución de este servicio se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que cuenten con experiencia en la atención de extranjeros no acompañados y personal especializado en la materia.
- Que tengan disponibilidad de instalaciones y personal adecuados, así como disponibilidad inmediata para su atención.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 4, letra b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, recientemente modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 3/2020 de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario a sector económico, de agilización de actuaciones administrativas de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus, que establece un plazo máximo de seis meses.

LA CONSEJERA DE IGUALDAD
POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
P.D. Orden de 18 de marzo de 2016 (BOJA nº 57)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Avda. de Hytasa, 14 (Edif. Junta de Andalucía); 41071 – Sevilla

Tfno.: 955 048 000. Fax: 955 543 022.